

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GORMAZ**

EDICTO del Ayuntamiento de Gormaz sobre aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las viviendas turísticas de Gormaz.

Aprobado definitivamente, al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2019, por el que se aprueba con carácter provisional la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las viviendas de uso turístico de Gormaz.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la vivienda de uso turístico municipal (Vut) que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En virtud del artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta entidad local establece las tasas por la utilización de las viviendas de uso turístico de Gormaz

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de vivienda de uso turística (Vut), entendida esta prestación como estancia en los citados establecimientos, situado en el casco urbano de Gormaz.

Artículo 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24:00 horas a la recepción, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso del vivienda de uso turístico.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Precio por día/vivienda: 25 € por uso de la vivienda de uso turístico de lunes a jueves.
- Precio por día/vivienda: 50 € por uso de la vivienda de uso turístico de viernes, sábado y domingo.
- Precio por día/vivienda: 100 € por uso de la vivienda de uso turístico en días especiales que serán fijados por el Ayuntamiento previamente.
- 7 euros día/vivienda en temporada baja (de noviembre a mayo) para estancias largas con el máximo establecido legalmente de dos meses.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

- Estarán exento del abono de esta tasa las actividades que promocióne directamente el Ayuntamiento de Gormaz.
- Tendrán una bonificación del 50% de las tarifas recogidas en esta Ordenanza aquellos colectivos que tengan establecidos convenios con el Ayuntamiento de Gormaz.
- Tendrán una bonificación del 100% las actividades promovidas por el servicio social de base de esta comarca a colectivos marginales o desfavorecidos socialmente.

Artículo 8. Normas de gestión.

Toda persona interesada en la utilización de las viviendas de uso turístico del Ayuntamiento de Gormaz deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Gormaz, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso de la vivienda de uso turístico.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que las instalaciones de la vivienda de uso turístico se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, por cada grupo de personas será de 50,00 euros.

En los locales del Ayuntamiento, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso de la vivienda de uso turístico. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

La tarifa dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- Uso de cama dentro de un piso.
- Uso de los espacios comunes como los baños y el salón.
- También el precio comprenderá el uso de un juego de sábanas y mantas si se necesitara.



- Dentro del servicio de limpieza que se prestará por el Ayuntamiento, se exceptuará la preparación de la cama, que correrá por cuenta del usuario.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Normas de uso y funcionamiento de las viviendas de uso turístico

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

APARTADO 1

Fundamento legal y objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento de las viviendas de uso turístico de Gormaz propiedad de esta Corporación, a los efectos de promoción del turismo en este municipio y contribuir con ello a su desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

APARTADO 2

Características de alojamiento y tipo de gestión

Las viviendas de uso turístico constituyen un establecimiento en el que se prestan servicios de alojamiento en pisos amueblados mediante el correspondiente precio, y destinado fundamentalmente a posibilitar el desarrollo de actividades dirigidas a asociaciones o grupos de jóvenes. Ocasionalmente servirá para alojar a jóvenes como lugar de paso y asimismo podrá ser utilizado por familias, adultos o grupos de niños.

El Ayuntamiento gestionará directamente las viviendas de uso turístico de Gormaz (Soria).

APARTADO 3

Régimen legal

A la presente Ordenanza le será de aplicación la Ley de Castilla León.

APARTADO 4

Usuarios

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en el vivienda de uso turístico y que como clientes utilicen el establecimiento y reciban los servicios que se les ofrecen.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

En la garantía de los derechos que tienen reconocidos los usuarios y su defensa, será de aplicación la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Apartado 5. Derechos.

Serán derechos de los usuarios de la vivienda de uso turístico los siguientes:



- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes en la vivienda de uso turístico, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación, así como las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- Derecho a ser respetado en sus convicciones religiosas o políticas.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Apartado 6. Deberes.

Serán deberes de los usuarios de la vivienda de uso turístico los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Respetar los derechos de otros usuarios así como a las personas que presten sus servicios en el vivienda de uso turístico.
- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el vivienda de uso turístico, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios de la vivienda de uso turístico.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

TÍTULO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Apartado 7. De los servicios.

La vivienda de uso turístico es un establecimiento que presta servicio de alojamiento y estancia.

Las viviendas de uso turístico cuentan con: agua caliente, lavandería.

Las viviendas de uso turístico serán atendido por un encargado, designado por el Ayuntamiento.

Apartado 8. Solicitud de estancia y reserva de plazas.

La solicitud de reserva de plaza deberá presentarse por escrito (carta, correo electrónico) o directamente en la vivienda de uso turístico.

La reserva de plazas para grupos deberá realizarse preferentemente con una antelación de siete días naturales respecto de la fecha del alojamiento.

Los solicitantes individuales que no hayan realizado previa reserva serán admitidos siempre que haya disponibilidad de plazas.

Apartado 9. Condiciones de pago.

Los usuarios individuales abonarán el importe de los servicios contratados al inicio de su estancia en el vivienda de uso turístico.

BOPSO-141-13122019



Las reservas de alojamiento para grupo solo se entenderán firmes cuando se abone un anticipo del importe total de los servicios contratados. La cuantía del anticipo será del 25 por ciento del importe total presupuestado, abonándose el resto del importe cuando se inicie la estancia.

En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta al plazo de comunicación de la anulación, siendo la cantidad a devolver un cuarenta por ciento de lo abonado si no se comunica con un día de antelación respecto de la fecha reservada.

Al iniciarse la estancia se podrá solicitar una fianza de 50,00 € para responder por los posibles desperfectos causados en el vivienda de uso turístico y sus instalaciones.

Apartado 10. Condiciones de alojamiento.

Tendrán prioridad en el uso de las instalaciones y servicios del vivienda de uso turístico:

- Asociaciones juveniles, deportivas, culturales, con sede en Castilla León, para actividades de grupo.

- Caminantes del camino del Cid o del Duero

Cuando se trate de grupos de menores de edad, deberán ir acompañados por adultos en la proporción de uno por cada siete menores. Se deberá señalar un responsable del grupo para el tiempo que dure la estancia.

El número máximo de días de estancia será de 60 días. Podrán autorizarse más días de estancia en función de la disponibilidad de plazas. La atribución de plazas se llevará a cabo en función del mejor aprovechamiento posible del establecimiento para el mayor número de usuarios.

TÍTULO IV USO DE LAS INSTALACIONES

Apartado 11. Horario de las instalaciones.

La vivienda de uso turístico dispone de un tablón de anuncios en el que el encargado publicará las disposiciones relativas al régimen de horarios de los servicios del establecimiento.

Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

- El establecimiento permanecerá abierto las 24:00 horas del día todos los días del año.

- El horario de entrada será convenido de acuerdo con la disponibilidad del vivienda de uso turístico será a partir de las 12,00 horas.

- El día de salida, las habitaciones deberán quedar a disposición de la vivienda de uso turístico a las 12,00 horas.

- A partir de las 24,00 horas y hasta las 7,30 horas los usuarios respetarán el silencio necesario para el descanso nocturno.

Apartado 12. Normas de uso

Se colocara un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

Los usuarios del vivienda de uso turístico deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene, vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes.

Se respetaran los horarios establecidos para los servicios del vivienda de uso turístico, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 24:00 horas.

Los usuarios podrán provistos de sábanas, mantas, o sacos de dormir, así como de toallas.

Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc.



Los productos de limpieza (detergente, lejía, papel higiénico, gel, champú, etc.) correrán a cargo de los usuarios.

Los usuarios deberán colaborar en las tareas de limpieza que puedan ser solicitadas por el personal del establecimiento.

Cuando se abandone la vivienda de uso turístico por la mañana las habitaciones deberán quedar recogidas y ordenadas.

Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones. Cuando finalice la estancia deberán dejar la vivienda de uso turístico, mobiliario, menaje y otros enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron.

En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

En el momento de la entrega de las habitaciones se deberá comunicar al recepcionista cualquier desperfecto observado en las mismas.

Es obligatorio el uso de sábanas o saco de dormir. Queda totalmente prohibido dormir encima del colchón. La ropa de la cama será facilitada por el vivienda de uso turístico, no así las toallas, que serán por cuenta del usuario, al igual que los productos de aseo personal.

El día de la salida las sábanas y mantas utilizadas deberán dejarlas donde indique el recepcionista.

Los usuarios de la vivienda de uso turístico solo podrán tomar alimentos en la sala común. Queda totalmente prohibido comer y beber en las habitaciones.

La sala común no se reserva en exclusiva a ningún grupo ya que puede ser utilizado por todos los alberguistas alojados.

Los usuarios deberán conservar la vivienda de uso turístico y sus exteriores en perfecto estado de limpieza, siendo responsables de la retirada de la basura de las habitaciones generada durante su estancia. Se evitará en todo momento arrojar esputos, vómitos, etc., en el suelo de cualquier dependencia del vivienda de uso turístico, y de hacerlo en el W.C. este debe quedar con decoro e higiene.

Tanto el material como los enseres que se pongan a disposición de los alberguistas o grupos, lo son en calidad de préstamo, devolviéndolos a la salida en perfecto estado.

El personal de la vivienda de uso turístico podrá requerir la presencia del responsable del grupo o alberguista cuando el comportamiento está siendo incorrecto o no se cumpla con la normativa de utilización de la vivienda de uso turístico.

Esta situación puede derivar incluso en la suspensión de la estancia en el vivienda de uso turístico, así como la pérdida de la fianza y la cantidad abonada en concepto de alojamiento si fuera necesario.

La vivienda de uso turístico no cubrirá con seguro alguno a los grupos o personas que utilicen estas instalaciones.

Los aspectos relativos a la salud de los usuarios tales como accidentes, crisis por enfermedad, traslados de emergencia, será de la exclusiva responsabilidad de los mismos, quienes a tal fin, deberán tomar las medidas oportunas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que sea de aplicación.



Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y comenzará a aplicarse desde el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de la provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Tercera.- Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza, así como otras no reseñadas que tengan relación con ella, estarán sujetas a la Revisión Ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.

Gormaz, 2 de diciembre de 2019.– El Alcalde, Rodolfo Cabanas Viana.

2423

BOPSO-141-13122019